



ESTATUTOS DE LA REAL COFRADÍA DE NUESTRO  
PADRE JESÚS A SU ENTRADA EN JERUSALÉN Y  
MARÍA SANTÍSIMA DEL AMPARO

**(POLLINICA)**

IGLESIA DE SAN AGUSTÍN

**MÁLAGA, 2002**

**ESTATUTOS DE LA REAL COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS A SU  
ENTRADA EN JERUSALÉN Y MARÍA SANTÍSIMA DEL AMPARO  
IGLESIA DE SAN AGUSTÍN  
MÁLAGA**

ÍNDICE

<i>Contenido</i>	<i>Pág.</i>
INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DE LA COFRADÍA	6
TÍTULO I NATURALEZA	9
CAPÍTULO I DENOMINACIÓN	9
CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA	9
CAPÍTULO III NORMAS DE APLICACIÓN	9
CAPÍTULO IV IMÁGENES TITULARES	9
CAPÍTULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS	11
CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO	11
TÍTULO II OBJETO Y FINES	11
CAPÍTULO I OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA COFRADÍA	11
CAPÍTULO II CULTOS INTERNOS	12
CAPÍTULO III LA PROCESIÓN	13
CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS COFRADES	16
CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD	16
TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA	17
CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COFRADES	17
CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS COFRADES	18
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS COFRADES	18

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COFRADES	19
CAPÍTULO V DE LAS BAJAS Y SANCIONES	20
TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA	22
CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA	22
CAPÍTULO II DEL CONSILIARIO/DIRECTOR ESPIRITUAL	22
CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL	22
CAPÍTULO IV DEL CABILDO GENERAL	23
ARTÍCULO 1 DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL	23
ARTÍCULO 2 DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES	24
ARTÍCULO 3 DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS	27
ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO	28
ARTÍCULO 5 DE LAS FACULTADES DEL CABILDO	29
ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS	30
CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO	31
ARTÍCULO 1 DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO	31
ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	32
ARTÍCULO 3 DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	33
ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO	34
CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN PERMANENTE	34
ARTÍCULO 1 DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE	34
ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE	35
ARTÍCULO 3 DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE	35

CAPÍTULO VII DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	36
ARTÍCULO 1 DEL HERMANO MAYOR	36
ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DEL HERMANO MAYOR	36
ARTÍCULO 3 DEL TENIENTE HERMANO MAYOR	37
ARTÍCULO 4 DEL SECRETARIO Y DEL VICE-SECRETARIO	37
ARTÍCULO 5 DEL TESORERO, VICE-TESORERO Y CONTADOR	38
ARTÍCULO 6 DEL FISCAL	40
ARTÍCULO 7 DEL ALBACEA GENERAL Y DE LOS ALBACEAS DE CULTO Y PROCESIÓN	40
ARTÍCULO 8 DE LOS VOCALES EN GENERAL	41
ARTÍCULO 9 DE LA VOCALÍA DE ARCHIVO	42
ARTÍCULO 10 DE LA VOCALÍA DE CARIDAD	42
ARTÍCULO 11 DE LA VOCALÍA DE LA CASA-HERMANDAD	43
ARTÍCULO 12 DE LA VOCALÍA DE CULTOS	43
ARTÍCULO 13 DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN	43
ARTÍCULO 14 DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD	44
ARTÍCULO 15 DE LA VOCALÍA DE OBRAS CULTURALES	44
ARTÍCULO 16 DE LA VOCALÍA DE PROTOCOLO	44
CAPÍTULO VI DE LOS DIPUTADOS	45
CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJEROS	45
CAPÍTULO VIII DE LAS CAMARERAS	46
CAPÍTULO IX DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES	46
TÍTULO V DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR	47
CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DE LA COFRADÍA Y DE SU ADMINISTRACIÓN	47

CAPÍTULO II DE LA CENSURA DE CUENTAS	48
CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES	48
CAPÍTULO IV DE LA REFORMA DE ESTATUTOS	48
CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS	50
CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS	50
ARTICULO 1 DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS	50
ARTICULO 2 DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	50
CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA	51
CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES	51
CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA	51
CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL	52
ANEXO: I. FÓRMULA DEL VOTO Y PROTESTACIÓN DE FE	53
II. TOMA DE POSESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO	54
III. ADMISIÓN DE NUEVOS COFRADES	55

## ESTATUTOS DE LA REAL COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS A SU ENTRADA EN JERUSALÉN Y MARÍA SANTÍSIMA DEL AMPARO

### INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DE LA COFRADÍA

Los diferentes acontecimientos que a lo largo del tiempo jalonan la trayectoria histórica de la Cofradía de Jesús a su Entrada en Jerusalén (“La Pollinica”), están salpicados de una transitoriedad justificada. La efímera vida del grupo de cofrades pollinicos durante el Barroco se debió a que la primitiva corporación no se constituyó en Hermandad *de iure* hasta finales del siglo XVIII. Hasta entonces, la imagen de Jesús montado sobre un pollino, que celosamente guardaban en la clausura del cenobio sus propietarias, las Religiosas Recoletas Bernardas de la Abadía cisterciense de Santa Ana, se venía procesionando regularmente sin que –aún hoy– se tenga constancia documental del inicio de tales prácticas. No obstante, conocemos cómo en 1764, las religiosas oficializan la cesión de la venerada imagen a Juan Swerts, Regidor perpetuo de esta Ciudad, para que la procesionase bajo su patronazgo el Miércoles Santo de cada año, desde la parroquia del Señor San Juan y, acabada ésta, regresarla al Convento<sup>1</sup>.

A su vez Juan Swerts, miembro de una influyente familia nobiliaria, era patrono de la Cofradía de Jesús Orando en el Huerto que radicaba en San Luis el Real, Casa Grande franciscana, desde su fundación (hacia 1756). Razón por la que esta Corporación se hacía cargo de “la soberana ymagen de Ntro. Padre Jesús representando la entrada en Jerusalém”, integrándola en un colorista cortejo en el que destacaba el tramo que precedía al paso, formado por niños hebreos y judíos que escenificaban, bajo una teatral e ingenua atmósfera, la multitudinaria entrada de Jesús en Jerusalén<sup>2</sup>.

El día 10 de junio de 1772 la Hermandad de Jesús de la Puente del Cedrón, ubicada en el indicado templo parroquial de San Juan y dependiente de la Cofradía de Azotes y Columna, admite en su seno al grupo de fieles pollinicos, los cuales se acogen al sistema de hermandades filiales tan empleado por otras corporaciones penitenciales en la época, manteniendo el cortejo las pautas escénicas anteriormente descritas, pero incluyéndose en el hábito de los participantes el emblema de la Cofradía matriz, vinculación que se extendió hasta 1831<sup>3</sup>. No obstante, la imagen de Jesús a su entrada en Jerusalén se procesionaría de forma intermitente hasta 1921 año en el que, ante el grave deterioro que sufre, las religiosas del Cister rescinden el tradicional préstamo, ignorándose el actual paradero del grupo. Tales efigies,

---

<sup>1</sup> Cf. AHPM. Escribanía de Hermenegildo Ruiz, Leg. 2626, 1764, fols. 217r.-218v. Escritura pública por la que las Religiosas del Convento del Cister otorgan licencia a Juan Swerts para procesionar cada Miércoles Santo la imagen de Jesús a su entrada en Jerusalén.

<sup>2</sup> SÁNCHEZ LÓPEZ, J. A., *El Alma de la madera. Cinco siglos de iconografía y escultura procesional en Málaga*, Málaga, Hermandad de la Amargura, 1996. pp. 103-104.

<sup>3</sup> LLODÉN, A. Y SOUVIRÓN, S., *Historia Documental de las Cofradías y Hermandades de Pasión de la Ciudad de Málaga*, 1969, pp. 427-431.

atribuidas por la leyenda popular a las manos de las hijas de Pedro de Mena, Andrea de la Encarnación y Claudia de la Asunción, y actualmente datada por la crítica especializada en la mediación del siglo XVII, representaba a Cristo, bendiciendo, montado sobre un asno, tocado con cabellera de pelo natural y revestido con túnica bordada, y acompañado por otra pollina de menor tamaño y de gracioso porte, que vino a dar la acuñación popular al paso representado: "La Pollinica".

Desvinculada de la Cofradía de la Puente, en 1911, el Párroco del Sagrario y Capellán del Cister, D. José Soriano Jiménez, organizó nuevamente el cortejo de 'La Pollinica' con la ayuda de algunos industriales malagueños. Haciéndolo, a partir de 1917 el padre Salvador Ponce, S.J. Director de la Congregación de la Inmaculada y San Estanislao de Kostka, contando con una notable colaboración de jóvenes. Hasta 1921 –año en que se funda la Agrupación de Cofradías, siendo 'La Pollinica' una de las corporaciones firmantes del acta constitutiva–, se procesionó el legendario grupo, sustituido en 1922 por una imagen seriada de los talleres gerundenses de Ventolá Plana. Y, por Decreto del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Málaga, Beato D. Manuel González y García, de 12 de noviembre de este mismo año, fueron aprobados sus Estatutos y la Hermandad quedó canónicamente erigida como corporación independiente en la Iglesia Parroquial del Sagrario de la SICB, siendo su primer Hermano Mayor D. Francisco Triviño Salmerón.

Seis años más tarde, por Real Orden de 24 de febrero de 1928, S.M. El Rey, D. Alfonso XIII, concedió a la Hermandad el título de Real. Y, con fecha 22 de noviembre de 1930, se reformaron los Estatutos, intitulándose desde entonces como se denomina en la actualidad: **Real Cofradía de Nuestro Padre Jesús a su entrada en Jerusalén y María Santísima del Amparo**. Pero, desgraciadamente, el estallido de la Guerra Civil produjo estragos irreparables en el seno de la institución, perdiéndose, entre otras cosas, la imagen titular. En la posguerra, la Cofradía se reorganiza y se encarga otra efigie del Señor al imaginero José Martín Simón, que se bendijo en 1939. Mas la escasa calidad artística de la misma, unida a la no ejecución de una segunda pollina, motivó que se replantease de nuevo el encargo de otra talla al artista cordobés Juan Martínez Cerrillo, quien a su vez ejecutaría las restantes imágenes del Misterio (1943-1944).

En 1945 la Cofradía fijó su establecimiento canónico en la Iglesia Parroquial de la Santa Cruz y San Felipe Neri, y dos años más tarde se bendijo la imagen de María Santísima del Amparo, gubiada por el cordobés Antonio Castillo Ariza, supliendo así la falta de una titular mariana. En los años posteriores la Cofradía fue incrementando su patrimonio artístico y devocional, codificándose el modelo de corporación pasionista con un marcado carácter jovial e infantil, lo cual se materializa en la anual procesión de la Dominica de Ramos donde un cortejo de niños ataviados a la usanza hebrea, portan palmas, precediendo al Misterio de Jesús a su Entrada en Jerusalén, al que sigue su Madre del Amparo.

En 1981 la Corporación volvió a cambiar de sede, trasladándose la Cofradía a la Iglesia de San Agustín, según Decreto del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, Monseñor Ramón Buxarrais Ventura, de 13 de Marzo, siendo Hermano Mayor D. Jesús Saborido Sánchez. Los Estatutos primitivos se reformaron en 1982 con el fin de acomodarlos a las Bases Diocesanas de Estatutos de 18 de mayo de 1977, siendo más adelante actualizados algunos de sus artículos y aprobados según Decreto del Vicario General del Obispado de 22 de mayo de 1986.

Posteriormente, por Resolución del Pontificio Consejo para los Laicos<sup>4</sup>, que confirmó íntegramente el Decreto del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Málaga, Mons. Antonio Dorado Soto, de 19 de Octubre de 2000, se encomendó la revisión de estos Estatutos al Delegado Episcopal nombrado para dirigir la Cofradía, M. I. Sr. D. José Antonio Sánchez Herrera, con las facultades que el Código de Derecho Canónico atribuye al Obispo diocesano respecto de las asociaciones públicas de fieles que le están sujetas.

Así, teniendo en cuenta la singularidad de esta Real Cofradía, sus hitos más importantes, la motivación para su fundación, fundadores, nominación popular y reorganización como Institución autónoma; Imágenes titulares y su iconografía; los títulos legítimamente concedidos; sus peculiaridades y demás características recogidas en las reglas primitivas: Procesión, Cultos y fiestas principales<sup>5</sup>. Y, acomodando todo ello a la legislación canónica vigente, se han redactado las siguientes reglas o estatutos por los que en lo sucesivo se ha de regir esta Real Cofradía.

---

<sup>4</sup> Resolución del PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS LAICOS, n. 357/01/S-61/F, Vaticano 2.04.2001, in: *BOEOM* 5, Málaga 2001, 537-542.

<sup>5</sup> Vid. CLAVIJO GARCÍA, A.: "1.1. Real Cofradía de Nuestro Padre Jesús a su entrada en Jerusalén y María Santísima del Amparo (Pollinica)", *Semana Santa en Málaga I*, Málaga, Arguval, 1987, pp. 16-33; SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, P.: *Pollinica. 75 Aniversario de la reorganización de la Cofradía, 1922-1997. 50 Aniversario de la bendición de María Santísima del Amparo, 1947-1997*, Málaga, Cofradía de la Pollinica, 1997; AA. VV.: *Pollinica. Cincuentenario de la bendición de Nuestro Padre Jesús a su entrada en Jerusalén*, Málaga, Cofradía de la Pollinica, 1993.

## **TÍTULO I NATURALEZA**

### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN**

**Regla 1ª.** Esta Corporación, que se denomina REAL COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS A SU ENTRADA EN JERUSALÉN Y MARÍA SANTÍSIMA DEL AMPARO, es popularmente conocida como "Cofradía de la Pollinica".

### **CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA**

**Regla 2ª.**

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Cofradía es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica con fecha 22 de noviembre de 1922.
2. Igualmente, encontrándose inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el núm. 2211, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica.

### **CAPÍTULO III NORMAS DE APLICACIÓN**

**Regla 3ª.** La Cofradía se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana<sup>6</sup> o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

### **CAPÍTULO IV IMÁGENES TITULARES**

**Regla 4ª.** Son Imágenes Titulares de la Cofradía:

1. La efigie de NUESTRO PADRE JESÚS A SU ENTRADA EN JERUSALÉN fue realizada por el imaginero cordobés Juan Martínez Cerrillo en 1943 y bendecida en la Parroquia del Sagrario el 11 de abril del mismo año. Iconográficamente representa el momento de la entrada triunfal del Señor en Jerusalén a lomos de un pollino narrado en los Evangelios canónicos (Mt 21, 1-11; Mc 11, 1-10; Lc 19, 29-40; Jn 12, 12-19). Es una imagen de cuerpo entero que representa a Jesús quien, sentado a horcajadas sobre el lomo

---

<sup>6</sup> La legislación diocesana para que pueda ser exigible jurídicamente ha de estar publicada en el Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis o, al menos, debidamente promulgada conforme a derecho. Cf. cc. 7 y 8.2

de un borrico, bendice al pueblo con la mano derecha y sostiene con la izquierda las bridas del asno. Concebido como un varón de belleza idealizada y estilizado porte, su sereno rostro combina la alegría del momento representado con la amargura interior premonitoria del inmediato trance de su Pasión, a través de una blandura de modelado notable, destacando la profundidad de su mirada y el tratamiento abocetado de su cabellera. En un principio se concibió con ropajes tallados y estofados sentado a lo amazona sobre el asno, pero en la década de 1950 se alteró tal composición, adaptándose para vestir túnica y manteo y cabalgar a horcajadas. En 1985 Suso de Marcos sustituye el primitivo juego de manos por otro similar y, en 1990, José Antonio Navarro Arteaga reemplaza el cuerpo por otro anatomizado, que vuelve a restaurar en 2002, uniendo todas sus partes y encarnándolo de nuevo. Durante su anual estación de penitencia se viste con túnica burdeos y manteo verde.

Completa el paso de misterio una samaritana que, arrodillada ante Jesús, extiende su manto en el suelo al tiempo que sostiene a su hijo de corta edad; una pareja de niños que siguen la escena y San Juan Evangelista, el cual, con paso decidido, llevando en su mano izquierda una palma, gira su rostro hacia el pueblo en ademán de invitarle a seguir al Señor. Todas estas imágenes fueron realizadas en 1990 por el citado imaginero sevillano José Antonio Navarro Arteaga.

2. La que encarna a la Madre de Jesús, MARÍA SANTÍSIMA DEL AMPARO, es obra del imaginero cordobés Antonio Castillo Ariza, de 1947, fue bendecida el 12 de febrero del mismo año. Es una imagen de candelero que, en su iconografía, representa a la Virgen en una actitud sonriente y alegre, complacida ante el recibimiento que el pueblo hebreo tributa al Salvador. En 1979 fue reencarnada por el escultor sevillano Juan Abascal Fuentes y, al año siguiente, el artista local Antonio Leiva volvió a hacer lo propio. En 1987 el sevillano Antonio J. Dubé de Luque remodeló el icono, eliminando aditamentos excesivos, perfilando las facciones y encarnando nuevamente la mascarilla a partir de delicadas entonaciones rosáceas, dotando a la efigie de una mayor naturalidad. En 2002 fue sometida a un proceso de desinfección por parte del imaginero José A. Navarro Arteaga, quien sustituyó busto y devanadera por otros de nueva ejecución. Esta imagen mariana se procesiona tradicionalmente bajo palio de malla, ataviada con saya blanca y manto verde, coronando sus sienes una corona imperial.
3. Estas Sagradas Imágenes no podrán ser restauradas en el futuro<sup>7</sup>; y, excepto con ocasión de los cultos solemnes<sup>8</sup>, de la procesión anual o por

---

<sup>7</sup> En todo caso, cualquier intervención que requieran las Sagradas Imágenes, en orden a su conservación, precisará contar con la autorización de la Comisión Diocesana Asesora para el Patrimonio Histórico y Artístico, previo acuerdo del Cabildo general, una vez examinados los informes técnicos oportunos, conforme a lo dispuesto en las Normas Diocesanas.

<sup>8</sup> Cf. lo previsto en la Regla 16.2.

causa de fuerza mayor, tampoco podrán ser trasladadas de su ubicación habitual, sin el acuerdo favorable del Cabildo de la Cofradía, previa aprobación de la Comunidad Agustiniana, titular del Templo y, en su caso, del Ordinario del lugar.

## **CAPÍTULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS**

**Regla 5ª.** Son insignias y distintivos de la Cofradía:

1. EL ESCUDO o emblema de la Corporación está constituido por el salvífico monograma entrelazado JHS (*Iesus Hominum Salvator*), sumado por una cruz de malta, orlado por dos palmas entrelazadas y timbrado con corona real.
2. EL GUIÓN es una bandera de tejido morado recogida sobre un asta rematada en Cruz, que ostenta en su centro el Escudo de la Corporación.
3. LA MEDALLA es el distintivo que deben ostentar los cofrades en todos los actos de culto. Realizada en metal con forma oval, orlada por dos palmas entrelazadas y timbrada por corona real, mide siete por cinco cms. Su anverso lo ocupa la imagen de Nuestro Padre Jesús a su entrada en Jerusalén, mientras que en su reverso aparece la efigie de María Santísima del Amparo. Se sujeta al cuello de los cofrades mediante un cordón de seda trenzado con los colores palma, verde y morado<sup>9</sup>.

## **CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO**

**Regla 6ª.** Esta Cofradía se encuentra canónicamente establecida en la Iglesia de San Agustín, ámbito parroquial de Santiago Apóstol, de Málaga; teniendo, como domicilio social, el de su Casa de Hermandad, ubicada en esta ciudad, calle Granados, n. 8. 1º. B.

## **TÍTULO II OBJETO Y FINES**

### **CAPÍTULO I OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA COFRADÍA**

**Regla 7ª.** Constituye el objeto primordial de la Cofradía alcanzar la mayor Gloria de Dios a través de la promoción del culto público a sus Sagrados Titulares, Nuestro Padre Jesús a su entrada en Jerusalén y María Santísima del

---

<sup>9</sup> Salvo la que ostente el Hermano Mayor que, en razón de su dignidad, podrá ser dorada y sujetarse con un cordón igualmente dorado.

Amparo, en nombre de la Iglesia, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

**Regla 8ª.** En el cumplimiento de esta misión peculiar la Cofradía se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus cofrades –preferentemente entre los niños y jóvenes–, la devoción y veneración debidas a sus Sagrados Titulares.
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradiero que debe presidir la vida de la Cofradía.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia, realizando al efecto cuantos actos formativos, religiosos y socio-culturales sean conformes con el objeto peculiar de la Cofradía y la configuren como una verdadera comunidad cristiana.
- d) Suscitar entre sus cofrades y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Estación de Penitencia//procesión anual, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f) Realizar obras de caridad para con los más necesitados.
- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los cofrades y devotos difuntos.
- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia y en aquellas otras que el Rector del templo organice en San Agustín con carácter general.
- i) Cualquier otro que, a juicio del Cabildo general, resulte congruente con el objeto y fin peculiar de esta Cofradía.

**Regla 9ª.** La Cofradía, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.
2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.

## **CAPÍTULO II CULTOS INTERNOS**

**Regla 10ª.** El culto, sobre todo público, es el distintivo especial de la Cofradía; mas este culto no queda reducido únicamente a la procesión y a los actos especiales que con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de los Titulares se celebren una vez al año, sino que debe extenderse a lo largo del ejercicio cofradiero anual de manera que mantenga vivo el espíritu de los cofrades, poniendo especial interés en la participación comunitaria en la Misa dominical.

### **Regla 11ª.**

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número de cofrades y devotos posibles.
2. Las fechas en que esta Cofradía celebra la fiesta de cada uno de sus Sagrados Titulares quedan establecidas según el siguiente calendario:
  - a) Festividad de Nuestro Padre Jesús a su Entrada en Jerusalén, el sábado siguiente al Miércoles de Ceniza.
  - b) Festividad de María Santísima del Amparo, el último domingo de Octubre, como culminación de un solemne triduo en honor de los Sagrados Titulares.

**Regla 12ª.** Para facilitar la concurrencia de los cofrades, devotos y fieles en general la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos, el cual una vez confeccionado habrá de someterse a la aprobación del Cabildo General de hermanos y, recaída ésta, darse a conocer a todos los cofrades y devotos.

## **CAPÍTULO III LA PROCESIÓN**

**Regla 13ª.** La Estación de penitencia es el acto de culto más importante que realiza la Cofradía. Por consiguiente todos los cofrades, en especial los oficiales de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, a tenor de las leyes litúrgicas y de acuerdo con la tradición, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación de misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

### **Regla 14ª.**

1. La Estación de penitencia/procesión anual de los Sagrados Titulares de esta Cofradía es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, yendo ordenadamente de un lugar sagrado a otro lugar sagrado<sup>10</sup>, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

---

<sup>10</sup> La exigencia de 'ir de un lugar sagrado a otro lugar sagrado' se cumple partiendo de un lugar sagrado y regresando al mismo lugar sagrado. Cf. c. 1290\*.

2. Conforme a la tradición, la Estación de penitencia/procesión anual de esta Cofradía tendrá lugar el Domingo de Ramos.
3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión<sup>11</sup> con el que los cofrades deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.
4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.
5. Conforme a las normas que dicte el Cabildo General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de túnicas y tallaje de los hombres de trono, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.
6. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, por mayoría simple de votos.
7. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para la finalización de la Estación de penitencia/procesión.
8. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Cofradía.

#### **Regla 15ª.**

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la Estación de Penitencia /procesión anual, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los cofrades y la tradición.

---

<sup>11</sup> Cf. LOS OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA, *Las Hermandades y Cofradías, Carta Pastoral de los Obispos del Sur de España*, Madrid 1988, 27 y 28; OBISPADO DE MÁLAGA, *Bases de Estatutos de las Cofradías de Semana Santa y Hermandades de Culto y Procesión de la Diócesis de Málaga*, 1977 (Doc. inédito), Norma 63ª.

2. Las insignias y demás atributos, así como los tronos procesionales, dentro de la austeridad y decoro de esta Cofradía, se acomodarán al estilo tradicional de las Cofradías malagueñas.
3. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los cofrades, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos (mayordomos, campanilleros, diputados, ...) que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres, así como acoplando a los hombres de trono en el lugar que les corresponda.
4. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al cofrade que estime más adecuado para este menester.
5. Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los cargos de Mayordomos, en número suficiente para el mejor gobierno de la Procesión.

**Regla 16ª.** La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cofradía, determinará el acompañamiento musical de la procesión, al igual que las piezas que hayan de interpretarse durante el recorrido de la misma.

**Regla 17ª.**

1. Los cofrades que participen en la Estación de Penitencia/procesión habrá de hacerlo con el hábito de la Cofradía, constituida por una túnica ancha de lanilla crema, con botonadura, puñetas, cingulo, escapulario y capirote de color morado, si acompañan al Señor y de color verde, si se integran en la sección de la Virgen.
2. El capirote será cónico, de un metro de altura aproximadamente, de color morado o verde, según la sección, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
3. Los hombres de trono u hermanos portadores vestirán camisa blanca, pantalón oscuro, corbata negra y túnica de color palma, ceñida a la cintura por un cingulo. La botonadura, cingulo y puñetas de estas túnicas, serán de los colores morado o verde, según lo previsto en el apartado primero de esta regla.
4. Todos, además, irán provistos con calzado negro y calcetines y guantes blancos, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en esta regla, salvo la Medalla de la Cofradía y la alianza conyugal. Los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los pasos procesionales.

5. En la Sección del Señor figurarán, además, cofrades vestidos a la usanza hebrea portando palmas.
6. Excepcionalmente y con toda discreción, los Mayordomos Honorarios de la Cofradía y, en su caso, quienes los representen, podrán integrarse en sendas presidencias que se colocarán, bien delante del preste y/o Director Espiritual y los acólitos que acompañen a cada uno de los Sagrados Titulares, o en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno. Los integrantes de estas presidencias habrán de vestir de gala, etiqueta o con la túnica de la Cofradía, según proceda.

#### **CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS COFRADES**

**Regla 18<sup>a</sup>.** Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus cofrades, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

**Regla 19<sup>a</sup>.** Para el cumplimiento de este fin la Cofradía, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus cofrades y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado<sup>12</sup>.

#### **CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD**

**Regla 20<sup>a</sup>.** La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Corporación deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

**Regla 21<sup>a</sup>.** En su actividad caritativa la Cofradía no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, sin hacer en modo alguno distinciones de prójimos que estén en pugna con el sentido evangélico de los mismos.

**Regla 22<sup>a</sup>.** Por práctica de la Caridad esta Cofradía no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social de los niños y jóvenes de zonas marginales.

---

<sup>12</sup> Cf. Regla 82<sup>a</sup>.

**TÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA**

**CAPÍTULO I  
DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COFRADES**

**Regla 23ª.**

1. Son miembros de la Cofradía todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.
2. Los catecúmenos<sup>13</sup> pueden ser admitidos como cofrades, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo.
3. Reglamentariamente se desarrollará un estatuto particular para todas aquellas personas que, no siendo cristianas, mantengan relaciones especiales con la Cofradía. Bien entendido que estas personas no podrán ser miembros de pleno de derecho de la Cofradía mientras no profesen la fe católica.

**Regla 24ª.** Para ser cofrade de esta Corporación, se requiere, además:

- a) Observar una conducta moral ejemplar.
- b) Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Cofradía.

**Regla 25ª.**

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Cofradía, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.
2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por un cofrade.
3. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.
4. El aspirante a cofrade quedará sometido, en principio, a un año de prueba, durante el cual será atentamente observado por los oficiales de la Junta de Gobierno sobre si su comportamiento corresponde al de un cristiano responsable y si siente un verdadero interés por la Cofradía.

---

<sup>13</sup> Cf. c. 206.

## CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

**Regla 26<sup>a</sup>.** Transcurrido el período de prueba, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

**Regla 27<sup>a</sup>.**

1. Todos los años, en los días en que la Cofradía celebre los cultos a sus Sagrados Titulares, se recibirán a los nuevos cofrades.
2. En estos actos, los que hayan sido admitidos como cofrades, harán pública protestación de su fe católica y prestarán juramento de cumplir estas Reglas.
3. Todos los cofrades que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciséis años podrán, al cumplir esta edad, renovar el juramento a que se refiere el párrafo anterior, en el transcurso de las mismas solemnidades.

## CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS COFRADES

**Regla 28<sup>a</sup>.** Los miembros de esta Cofradía tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Cofradía<sup>14</sup>.
- b) A ostentar el Escudo y la Medalla de la Cofradía.
- c) A partir de los 16 años de edad<sup>15</sup>, y con uno al menos de antigüedad en la Cofradía, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.
- d) A participar en la Procesión anual vistiendo la túnica de la Cofradía. Si bien sólo a partir de que hayan recibido su primera Comunión podrán integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional, vistiendo la túnica de la Cofradía, según las disposiciones de estos Estatutos. La falta injustificada de asistencia a la procesión anual implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos.
- e) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas.

---

<sup>14</sup> Cf. c. 306.

<sup>15</sup> Aunque lo aconsejable es que los capitulares deben ser mayores de edad, no obstante, para animar la participación de los jóvenes cofrades en la vida corporativa, puede reducirse la edad de éstos hasta los 16 años, análogamente a lo dispuesto en el c. 1083.1.

**Regla 29ª.** Todos los cofrades mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la Cofradía que residan en Málaga o dentro de su área metropolitana, son elegibles como oficiales de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayor edad y una antigüedad superior a cinco años<sup>16</sup>.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COFRADES**

**Regla 30ª.** Los cofrades de esta Corporación, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar, de manera especial:

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Cofradía.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Cofradía u otra Institución eclesial.

**Regla 31ª.** Todos los cofrades, además, están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Cofradía y a cumplir con lo preceptuado en estos Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
- b) A contribuir al sostenimiento de la Cofradía con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Al pago de aquellas otras luminarias que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Procesión anual.
- d) A colaborar y participar activamente en cuantos Cultos y actos organice la Cofradía.

**Regla 32ª.** Los cofrades que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Corporación han de cumplir, además, las siguientes condiciones:

- a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
- b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.

---

<sup>16</sup> Excepcionalmente, si fuese considerado más apto algún candidato con edad y antigüedad inferiores a las exigidas, puede solicitarse la oportuna dispensa a la Autoridad eclesiástica, con arreglo a lo dispuesto en los cc. 180 y ss.

- c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Cofradía.
- d) No ostentar cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía<sup>17</sup>.
- e) No ejercer cargos políticos ni administrativos relevantes<sup>18</sup>.

## **CAPÍTULO V DE LAS BAJAS Y SANCIONES**

**Regla 33<sup>a</sup>.** Los cofrades, causarán baja en la Cofradía:

- a) A su fallecimiento.
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostaten de la fe católica.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de los Estatutos.

**Regla 34<sup>a</sup>.**

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el cofrade, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.
2. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estas Reglas.
3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) de la Regla 28<sup>a</sup>, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

**Regla 35<sup>a</sup>.** Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en la Regla 28<sup>a</sup>, apartados c) y d) y en la Regla 29<sup>a</sup>, por un año como máximo.
- c) Baja definitiva de la Cofradía.

---

<sup>17</sup> OBISPADO DE MÁLAGA, *Bases de Estatutos...* op. cit., Norma 32<sup>a</sup>.

<sup>18</sup> Cf. c. 317.4.

### **Regla 36ª.**

1. No se podrá imponer sanción alguna por la Junta de Gobierno sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante cuatro años consecutivos no haya satisfecho el pago de sus cuotas y/o luminarias, se le advertirá, por escrito, para que se ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Cofradía si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.
3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.
4. En cualquier momento, el arrepentimiento sincero del cofrade infractor podrá provocar la anulación del expediente, si el comportamiento o los hechos posteriores confirman que ha corregido su actitud.

### **Regla 37ª.**

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún cofrade pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.
2. Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.
3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno. E incluso, si así lo considera, podrá recusar a los Instructores por cualquiera de las causas admitidas en derecho. En cuyo supuesto, la Junta de Gobierno, procederá al nombramiento de nuevos Instructores.
4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.
5. En el supuesto que se decida la baja definitiva, ésta no tendrá efecto alguno hasta que la Autoridad eclesiástica no confirme el acuerdo adoptado.

## TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA

### CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

**Regla 38ª.** La Cofradía se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Reglas.

### CAPÍTULO II DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

**Regla 39ª.**

1. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.
2. El Director Espiritual de la Cofradía es el Rector del templo en que está enclavada esta Corporación o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Rector no pueda personalmente atender este ministerio.

**Regla 40ª.**

1. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código de Derecho Canónico<sup>19</sup> y por estos Estatutos, podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, para mejor cuidar de la formación de los cofrades, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
2. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.
3. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.

### CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

**Regla 41ª.** Son órganos de gobierno de esta Cofradía:

- a) El Cabildo General.

---

<sup>19</sup> Cf. cc. 564 y ss.

- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente, y
- d) El Hermano Mayor.

#### **CAPÍTULO IV DEL CABILDO GENERAL**

##### **Regla 42ª.**

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Cofradía. Lo componen, con voz y voto, todos los cofrades con 16 años de edad y con uno al menos de antigüedad en la Cofradía.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los cofrades de la Corporación.

#### **ARTÍCULO 1 DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL**

##### **Regla 43ª.**

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:
  - a) El primero, que se celebrará en el mes de febrero de cada año, tendrá por objeto: acordar la salida procesional y las cuotas/luminarias que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión anual; aprobar el Orden de Procesión; nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas al final del ejercicio, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.
  - b) El segundo, tendrá lugar en el mes de junio de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar: la Memoria anual de Secretaría; el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores.
  - c) Igualmente, será competente el Cabildo –en cualquiera de sus sesiones ordinarias–, para: conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los Diputados que la propia Junta designe para que le auxilien en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Cofradía; aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.
3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos (Cf. Reglas 100ª, sobre recursos; 104.1, creación de normas; etc.)
- d) A petición de al menos cincuenta cofrades, con voz y voto.

## **ARTÍCULO 2. DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES**

### **Regla 44ª.**

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, el 30 de junio del año que corresponda o, de ser festivo, al siguiente día hábil, se celebrará Cabildo General de Elecciones, que podrá coincidir con el segundo Cabildo ordinario previsto en la Regla anterior. En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.
2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

### **Regla 45ª.**

1. Dos meses antes de la celebración de este Cabildo, la Cofradía lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria (el 30 de Abril del año que corresponda), los cofrades puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estas Reglas, a cuyo efecto, se expondrá públicamente el censo de cofrades con derecho a voz y voto.
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta cuarenta días antes de la celebración del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Cofradía.
4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Contador, Fiscal y Albacea General.
5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y estén avaladas por un mínimo de

treinta cofrades capitulares (de pleno derecho). Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los cofrades que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiesen suscrito.

6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

#### **Regla 46ª.**

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, las que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, dentro de los cinco días siguientes.
2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con veinte días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos. Previamente, todo candidato habrá de depositar en la Secretaría de la Cofradía una copia de su proyecto cofradiero; y, ésta, a su vez, le facilitará el listado de cofrades.
4. Aquellos cofrades que por enfermedad debidamente acreditada o por tener su residencia fuera de la localidad y así conste en el censo de la Cofradía, podrán ejercer su derecho a voto por carta o procurador<sup>20</sup>. El voto así emitido que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en el c. 172<sup>21</sup>, es nulo. Reglamentariamente se determinarán las condiciones para ejercer el voto por carta o procurador.

#### **Regla 47ª.**

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Cofradía, donde se consignarán los nombres de los candidatos que hayan sido oportunamente proclamados.

---

<sup>20</sup> Cf. c. 167,1

<sup>21</sup> c.172 § 1. Para que el voto sea válido, se requiere que sea: 1) libre; por tanto, es inválido el voto de quien, por miedo grave o dolo, directa o indirectamente, fue obligado a elegir a determinada persona o a varias disyuntivamente; 2) secreto, cierto, absoluto, determinado. § 2. Las condiciones añadidas al voto antes de la elección se tienen por no puestas.

2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
  - a) Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos cofrades capitulares, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.
  - b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los cofrades capitulares.
  - c) La votación se realizará de forma ininterrumpida hasta la hora que previamente se haya determinado en la convocatoria del día en que se celebre el Cabildo, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los cofrades que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los cofrades presentes, se tendrá por finalizada la votación.
3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de esta Regla, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el *quorum* establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.
4. Si no se alcanzase el *quorum* mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los cofrades capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

#### **Regla 48ª.**

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los cofrades presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.
2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el *quorum* mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente y a los Consejeros.
3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno,

conforme a lo dispuesto en los Estatutos, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.

4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos Oficiales, o quienes pudieran sustituirles, jurarán las Reglas y tomarán posesión de sus cargos.
6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.
7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.

**Regla 49<sup>a</sup>.** Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

### **ARTÍCULO 3 DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS**

**Regla 50<sup>a</sup>.**

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación personal cursada a todos los cofrades capitulares<sup>22</sup>. En ella se expresarán los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los cofrades, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración.

---

<sup>22</sup> Estas citaciones se podrán cursar habitualmente a través de su inserción en el Boletín Informativo de la Cofradía, por el que la Junta de Gobierno se comunica con los cofrades y sirve de cauce para favorecer la participación de todos en la vida de la misma.

3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.
4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión.

#### **ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO**

##### **Regla 51<sup>a</sup>.**

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos cincuenta cofrades capitulares.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta cofrades capitulares.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el *quorum* mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta cofrades capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho *quorum*, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo, una vez oído el parecer del Consejo de la Cofradía<sup>23</sup>.
4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes al Cabildo podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

---

<sup>23</sup> Esta excepcional situación no puede emplearse para que la Junta continúe la gestión de la Corporación de forma ordinaria, sino para que, cumpliendo los compromisos ya contraídos, busque cuanto antes una salida a la crisis, convocando un nuevo Cabildo de elecciones, para el que incluso podrá proponer un candidato si no se presentase ninguno, conforme establece la Regla 45.6. Y, en última instancia, agotados todos los recursos, actuando conforme previene la Regla 48.2, esto es interesando de la Autoridad Eclesiástica el nombramiento de una Gestora que dirija temporalmente los designios de la Corporación, hasta que dicha situación se normalice a juicio de dicha Autoridad, según dispone el c. 318.1. No obstante, en este caso, la Autoridad Eclesiástica puede, facultativamente, prorrogar el mandato a la Junta de Gobierno dimisionaria o saliente por el tiempo necesario, previa audiencia del Consejo de la Cofradía, en cuyo supuesto sí podrá actuar la Junta conforme a lo dispuesto en las Reglas, por aplicación del Instituto de la dispensa (cf. cc. 85 y ss.).

## ARTÍCULO 5 DE LAS FACULTADES DEL CABILDO

### Regla 52ª.

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Cofradía, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:
  - a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Cofradía.
  - b) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los cofrades no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
  - c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
  - d) Elegir al Hermano Mayor y a su Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.
  - e) Nombrar a los Consejeros y constituir las Vocalías que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno. Igualmente, conocerá las Comisiones y los Diputados que la Junta proponga para colaborar en las tareas de gobierno de la Cofradía.
  - f) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Cofradía.
  - g) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Cofradía y cumplimiento de sus fines.
  - h) Conceder Títulos honoríficos y la Medalla de Honor de la Cofradía, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
  - i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.
3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

**ARTÍCULO 6**  
**DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL,**  
**ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS**

**Regla 53<sup>a</sup>.**

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.
2. El orden de celebración será el siguiente:
  - a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
  - b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
  - c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
  - d) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
  - e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.
4. Serán secretas las votaciones:
  - a) Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.
  - b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
  - c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los cofrades y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
  - d) En los supuestos contemplados en los apartados d), f), h) e i) de la Regla 52.2 de estos Estatutos.

**Regla 54ª.**

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier cofrade si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

**CAPÍTULO V  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Regla 55ª.**

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Cofradía y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

**ARTÍCULO 1  
DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Regla 56ª.**

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:
  - a) Hermano Mayor.
  - b) Teniente Hermano Mayor.
  - c) Secretario.
  - d) Vicesecretario.
  - e) Tesorero.
  - f) Vicetesorero.
  - g) Contador.
  - h) Fiscal.
  - i) Albacea General.
  - j) Albacea de Culto y Procesión (en número máximo de tres).

- k) Vocal (el número de Vocales sumado al de los restantes miembros de la Junta de Gobierno no podrá superar el número máximo de Oficiales que la componga con arreglo a estos Estatutos).
- 2. Aún cuando puedan constituirse las Vocalías que se crean precisas, necesariamente habrá las de: Archivo, Caridad, Casa-Hermandad, Cultos, Formación, Juventud, Obras Culturales y Protocolo, independientemente de que un mismo oficial de la Junta pueda detentar simultáneamente dos Vocalías.
- 3. El número de Oficiales de la Junta de Gobierno no podrá exceder de veinticinco.
- 4. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

## **ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Regla 57<sup>a</sup>.**

- 1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Cofradía.
- 2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
  - a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Cofradía, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
  - b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
  - c) Regular, seguir y dirigir el funcionamiento de la Cofradía.
  - d) Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
  - e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Cofradía.
  - f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
  - g) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Cofradía, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
  - h) Establecer el horario e itinerario de la Estación/procesión anual, conforme a las disposiciones de estos Estatutos (Cf. Reglas 14.4 y 52.2. a).
  - i) Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Reglas.

- j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los cofrades.
- k) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Cofradía.
- l) Designar a las personas responsables de vestir a la Imágenes de los Sagrados Titulares, con su asesoramiento.
- m) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Cofradía, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

### **ARTÍCULO 3 DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Regla 58ª.**

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, salvo los meses de Julio y Agosto.
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
  - a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
  - b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
  - c) Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

#### **Regla 59ª.**

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en la Regla 50.1 de estos Estatutos.
2. La citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en la Regla 50.2.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

#### **Regla 60ª.**

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.

2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.

#### **ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO**

##### **Regla 61<sup>a</sup>.**

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en la Regla 53.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en la Regla 53.2.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos cofrades.

#### **CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Regla 62<sup>a</sup>.** La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Cofradía por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

#### **ARTÍCULO 1 DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Regla 63<sup>a</sup>.** La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal, Albacea General y Vicesecretario, que actuará como Secretario de Actas.

**ARTÍCULO 2**  
**DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Regla 64ª.** Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Cofradía, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar la actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Atender el buen funcionamiento y presentación de la Capilla y demás dependencias de la Cofradía.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Cofradía.

**ARTÍCULO 3**  
**DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y**  
**ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Regla 65ª.**

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario se reunirá:
  - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
  - b) Cuando lo solicite el treinta por ciento de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
4. La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 1**  
**DEL HERMANO MAYOR**

**Regla 66<sup>a</sup>.** El Hermano Mayor es el representante legal de la Cofradía ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Cofradía.

**Regla 67<sup>a</sup>.** Para ser Hermano Mayor de la Cofradía, además de los requisitos exigidos en la Regla 32<sup>a</sup> y, de conformidad con lo establecido en la Regla 29<sup>a</sup>, deberá ser mayor 21 años y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

**ARTÍCULO 2**  
**DE LAS FACULTADES DEL HERMANO MAYOR**

**Regla 68<sup>a</sup>.** El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Cofradía en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c) Ostentar la presidencia de la Cofradía en cuantos actos ésta concurra corporativamente.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en las Reglas 53.2 y 54.
- g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- i) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.

- j) Celebrar, en nombre de la Cofradía y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- k) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- l) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- m) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Cofradía.
- n) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- ñ) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Cofradía.

### **ARTÍCULO 3 DEL TENIENTE HERMANO MAYOR**

#### **Regla 69ª.**

1. El Teniente Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.
3. El Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
4. Sus funciones serán:
  - a) Sustituir al Hermano Mayor en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
  - b) Representar a la Cofradía en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

### **ARTÍCULO 4 DEL SECRETARIO Y DEL VICE-SECRETARIO**

#### **Regla 70ª.**

1. El Secretario es el fedatario de la Cofradía.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.

3. El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.
- b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Cofradía.
- c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
- d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
- e) Llevar un Libro Registro de los Cofrades o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
- f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Reglas. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos.
- g) Redactar la Memoria anual de actividades.
- h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

**Regla 71ª.**

- 1. El Vice-Secretario o Secretario 2º será colaborador directo del Secretario.
- 2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
- 3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.

## **ARTÍCULO 5 DEL TESORERO, VICE-TESORERO Y CONTADOR**

**Regla 72ª.**

- 1. Compete al Tesorero:

- a) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor y el tomé razón del Contador, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.
  - b) Llevar la caja de la Cofradía, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano mayor; o, en su caso, la del Teniente Hermano Mayor.
  - c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vice-Tesorero y Contador, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General y recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Ordinario.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.

#### **Regla 73ª.**

1. El Vice-Tesorero o Tesorero 2º será colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

#### **Regla 74ª.**

1. El Contador vigilará la marcha económica de la Cofradía, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vice-Tesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.
2. Pondrá el tomé razón en las facturas, para su pago por el Tesorero.
3. Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Tesorero.
4. Llevará el Libro de Inventario de la Cofradía, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General y del Vocal de Casa-Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral –para la elección de una nueva Junta de Gobierno–, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los cofrades en la Secretaría de la Hermandad.

5. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.

## **ARTÍCULO 6 DEL FISCAL**

### **Regla 75ª.**

1. Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Cofradía.
2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.
4. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.

## **ARTÍCULO 7 DEL ALBACEA GENERAL Y DE LOS ALBACEAS DE CULTO Y PROCESIÓN**

### **Regla 76ª.** Compete al Albacea General:

1. El cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Cofradía o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; y, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.
2. Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad. Asesorará debidamente a los Camareros/vestidores de las Imágenes de los Sagrados Titulares.
3. Procurar que el templo, capilla y, muy especialmente, el altar de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.
4. El montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.
5. Proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.

6. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse. Distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, a cada cofrade, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.
7. Distribuir, entre los Albaceas de Culto y Procesión, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.
8. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.

#### **Regla 77ª.**

1. Los Albaceas de Culto y Procesión asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.
2. Sustituirán, por su orden, al Albacea General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.

### **ARTÍCULO 8 DE LOS VOCALES EN GENERAL**

#### **Regla 78ª.**

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías que tengan asignadas.
2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los Diputados que se van a integrar en cada Vocalía.
4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.
5. Distribuirán entre los Diputados que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

## **ARTÍCULO 9 DE LA VOCALÍA DE ARCHIVO**

**Regla 79<sup>a</sup>.** Compete al Vocal Archivero:

1. Cuidar del Archivo histórico de la Cofradía, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
2. Organizar y fomentar el Archivo de la Cofradía, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
3. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.
4. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Cofradía o pueda adquirir en el futuro.

## **ARTÍCULO 10 DE LA VOCALÍA DE CARIDAD**

**Regla 80<sup>a</sup>.** Al Vocal de Caridad, corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Cofradía.
2. Planificar la acción caritativa de la Cofradía, de acuerdo con el Párroco o el Rector del Templo, de forma que siempre favorezca a los más necesitados, preferentemente si son niños y jóvenes<sup>24</sup>.
3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Cofradía, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

---

<sup>24</sup> Tales como la Campaña de Reyes, etc.

**ARTÍCULO 11  
DE LA VOCALÍA DE LA CASA-HERMANDAD**

**Regla 81<sup>a</sup>.** Corresponde al Vocal de la Casa-Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Cofradía en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
3. Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Cofradía, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
4. Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Cofradía, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

**ARTÍCULO 12  
DE LA VOCALÍA DE CULTOS**

**Regla 82<sup>a</sup>.** Es misión del Vocal de Cultos:

1. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Párroco o el Rector del Templo, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas acciones litúrgicas deban celebrarse.
2. Planificar y fomentar la participación de los cofrades y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Cofradía, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
3. Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con los Albaceas en las actividades que éstos les atribuyan.

**ARTÍCULO 13  
DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN**

**Regla 83<sup>a</sup>.** Corresponde al Vocal de Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Cofradía para con sus cofrades y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.

2. Planificar, igualmente, cursos de formación cofradiera, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Corporación como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

#### **ARTÍCULO 14 DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD**

**Regla 84<sup>a</sup>.** Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Cofradía se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.
2. Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofradiera que organice la Cofradía.

#### **ARTÍCULO 15 DE LA VOCALÍA DE OBRAS CULTURALES**

**Regla 85<sup>a</sup>.** Corresponde al Vocal de Obras Culturales:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Cofradía se proponga realizar o sostener<sup>25</sup>.
2. Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse. Así como coordinar la participación de la Cofradía en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Coordinar, juntamente con la Vocalía de Formación, aquellas actividades cofradieras propias de los miembros de esta Cofradía.

#### **ARTÍCULO 16 DE LA VOCALÍA DE PROTOCOLO**

**Regla 86<sup>a</sup>.** Compete al Vocal de Protocolo:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias y, en consecuencia, adoptará las medidas oportunas, asesorando convenientemente al Hermano Mayor sobre estas cuestiones.

---

<sup>25</sup> Creación de una Banda de Músicas y/o de Cornetas y Tambores; celebración de actividades deportivas, como partidos de Baloncesto; etc.

2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Cofradía, ex-Hermanos Mayores, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Cofradía, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DIPUTADOS**

### **Regla 87ª.**

1. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, para cada ejercicio, hasta un máximo de veinticinco Diputados, de entre los cofrades mayores de catorce años y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, para que auxilien a la Junta en sus funciones.
2. Los Diputados se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Cofradía.
3. Los Diputados podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

## **CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJEROS**

### **Regla 88ª.**

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor.
2. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos cofrades que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Cofradía, sean merecedores de este cargo. El número de Consejeros no podrá ser superior a quince.
3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Cofradía.

4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario o cuando le sea solicitado por un tercio de sus componentes.
5. Extraordinariamente, a los efectos previstos en la Reglas 48.2 y 51.3, actuará como portavoz de este órgano el Decano del Consejo, cargo que recaerá en el Consejero de mayor antigüedad en la Cofradía<sup>26</sup>.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS CAMARERAS<sup>27</sup>**

### **Regla 89ª.**

1. Son Camareras de la Santísima Virgen todas aquellas hermanas, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Cofradía que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.
2. Las Camareras tienen por misión cuidar del ajuar de la Santísima Virgen.
3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

## **CAPÍTULO IX DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES**

### **Regla 90ª.**

1. Todos los cargos en la Cofradía son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostenten dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente y con carácter restrictivo se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivo de la Cofradía, títulos honoríficos, tales como: Mayordomo Honorario y Camarera Honoraria; la Medalla de la Cofradía, en sus categorías de Oro o Plata y el Escudo de Oro.
3. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.

---

<sup>26</sup> Si se diese esta circunstancia extraordinaria, además de lo ya expresado (cf. *supra* nota 23), el Consejo ha de tener en cuenta que no es un órgano de gobierno ordinario y que en ningún caso puede actuar como tal.

<sup>27</sup> También puede contemplarse la figura del 'Camarero'.

4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

**TÍTULO V**  
**DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y**  
**DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR**

**CAPÍTULO I**  
**DEL PATRIMONIO DE LA COFRADÍA**  
**Y DE SU ADMINISTRACIÓN**

**Regla 91<sup>a</sup>.** La administración del Patrimonio de la Cofradía corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

**Regla 92<sup>a</sup>.**

1. El ejercicio económico de la Cofradía coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Cofradía se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero, Vice-Tesorero y Contador.
3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Cofradía, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Cofradía a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo<sup>28</sup>.
5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

---

<sup>28</sup> Cf. c. 1263.

## **CAPÍTULO II DE LA CENSURA DE CUENTAS**

### **Regla 93<sup>a</sup>.**

1. Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario del mes de Junio, se encontrarán a disposición de cuantos cofrades deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.
2. El Cabildo General, tal como se prevé en la Regla 43.2.a), elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuación de los gastos e ingresos con los Presupuestos del ejercicio.

**Regla 94<sup>a</sup>.** Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

## **CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES**

**Regla 95<sup>a</sup>.** La Cofradía, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

**Regla 96<sup>a</sup>.** Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Cofradía repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

## **CAPÍTULO IV DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**Regla 97<sup>a</sup>.** Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de

cincuenta cofrades. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.

2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Cofradía, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
3. Nombrada la Ponencia, la Cofradía comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Cofradía, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.
4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo general extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, cincuenta cofrades.
7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

**CAPÍTULO V  
DE LOS REGLAMENTOS**

**Regla 98<sup>a</sup>.**

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS**

**ARTICULO 1  
DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIASTICAS**

**Regla 99<sup>a</sup>.** Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Cofradía, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

**ARTICULO 2  
DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Regla 100<sup>a</sup>.**

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.
4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

## **CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA**

### **Regla 101ª.**

1. Si la Cofradía decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Corporación no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Cofradía.
2. La Corporación, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Cofradía sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás oficiales mayores.
4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Cofradía a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**Regla 102ª.** Todos los libros que use la Cofradía llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

## **CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA**

**Regla 103ª.** Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

### **Regla 104ª.**

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.

2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Reglas.

## **CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL**

**Regla 105ª.** La Cofradía queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez que sean aprobados por la Autoridad eclesiástica competente.

## FÓRMULA DEL VOTO Y PROTESTACIÓN DE FE

“En el nombre la de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo; tres Personas distintas y un solo Dios verdadero.

La Real Cofradía de Nuestro Padre Jesús a su Entrada en Jerusalén y María Santísima del Amparo y por dicha Cofradía todos sus cofrades proclamamos y solemnemente hacemos protestación de nuestra Fe, diciendo:

Que creemos en un solo Dios, Padre todo poderoso y eterno, creador y ordenador de todas las cosas; creemos en Nuestro Señor Jesucristo, la segunda Persona de la Santísima Trinidad, Verbo de Dios hecho hombre en las entrañas virginales de María Santísima para la redención del mundo; creemos en el Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo y difunde el Amor y la Caridad divina en nuestros corazones.

Creemos en la real presencia de Nuestro Señor Jesucristo en el Augusto Sacramento de la Eucaristía que, en el Santo sacrificio de la Misa, se inmola constantemente en nuestros altares; creemos en la Iglesia que es una, santa, católica y apostólica; e igualmente, creemos en la resurrección de los muertos y en la salvación final.

Confesamos solemnemente el dogma de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora y el de su Asunción en cuerpo y alma al cielo, así como, en general, cuantos dogmas, misterios y sacramentos nos enseña la Santa Madre Iglesia.

De igual modo, creemos y confesamos que la Santísima Virgen María, asociada por su Divino Hijo a la dignidad de Corredentora de la humanidad, es dispensadora universal de todas las gracias, siendo constituida para su dispensación como Mediadora entre Jesucristo Nuestro Señor y los hombres.

También nos comprometemos a obedecer, reverenciar y defender al Sumo Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra, con todas nuestras fuerzas.

Todo ello en presencia de Dios Nuestro Señor lo juramos, prometemos y confesamos.

Que Nuestro Sagrado Titular, Nuestro Padre Jesús a su entrada en Jerusalén, por la eficaz intercesión de la Virgen, María Santísima del Amparo, nos ayude a mantenerlo y defenderlo a fin de que acabemos esta vida mortal fundidos en su amor y en el de su Divino Hijo, y gocemos sin fin de la Vida eterna. AMÉN”.

## TOMA DE POSESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Confirmada la elección por el Ordinario, se celebrará una solemne función religiosa en la que, la nueva Junta, jurará los Estatutos y tomará posesión de sus cargos.

1.- Al Ofertorio de dicha celebración eucarística, el Secretario saliente subirá al Altar, junto al Hermano Mayor (en funciones), y leerá una certificación de las Actas de los Cabildos donde resultaron elegido el nuevo Hermano Mayor y, en su caso, ratificados los Cargos por él propuestos, así como el Decreto del Ordinario confirmando la elección.

2.- Acto seguido, leerá la siguiente **fórmula del Juramento** a prestar, que deberá ser contestada en singular por todos los componente de la Junta:

*"Prometéis fidelidad a la Iglesia, obediencia a la Jerarquía, cumplir y hacer cumplir nuestros Estatutos, manifestar una actitud de servicio al bien común, tener espíritu comunitario y sentir marcado interés por los objetivos de esta Real Cofradía".*

Preguntando a continuación: ¿Lo prometéis?

A lo que deberán contestar TODOS, en singular: "Sí, lo prometo".

Prestado el Juramento, el SECRETARIO responderá:

"Si así lo hicieréis que Dios nuestro Señor y su Santísima Madre os lo premien, y, si no, os lo demanden".

3.- A continuación, el Secretario, llamará a los miembros de la Junta, comenzando por el Hermano Mayor y continuando con los demás Oficiales, según el orden en que estén establecidos, para que ratifiquen individualmente la promesa o juramento efectuado.

Estos pasarán a besar los Santos Evangelios, y al tiempo que colocan su mano derecha sobre el Libro de Reglas, pronunciarán en voz alta: "ASI LO JURO, Y ASI LO CREO".

4.- Una vez ratificado en el juramento el nuevo Hermano Mayor recibirá, del que ejerza el cargo en funciones, el título de nombramiento, la Medalla corporativa y el bastón inherentes a su cargo.

5.- A partir de dicho instante, el nuevo Hermano Mayor, será quien entregue a los restantes componentes de su Junta de Gobierno, conforme vayan ratificándose en el juramento prestado, el título y las insignias y/o atributos correspondientes.

6.- El Secretario saliente, caso de resultar reelegido, efectuará el juramento en último lugar. Si no continuara en el cargo, será relevado por el nuevo Secretario, en la misión a que se refiere este artículo, una vez que éste se ratifique en el juramento.

Finalizada la función religiosa, se cantará, en acción de gracias, la *Salve Regina* a María Santísima del Amparo.

7.- Si algún miembro de la Junta, por razones justificadas, no pudiese asistir a este acto, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma indicada, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.

8.- Igualmente sucederá en los casos de sustitución de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato del Hermano Mayor.

### **ADMISIÓN DE NUEVOS COFRADES**

1.- Tras los cultos solemnes previstos en los Estatutos, se congregarán los cofrades ante el altar de los Sagrados Titulares. El Hermano Mayor concederá la palabra al Secretario para que dé lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno admitiendo a los nuevos cofrades.

2.- Tras lo cual, el Hermano Mayor y el Director Espiritual o sacerdote celebrante pronunciarán unas palabras de bienvenida.

3.- Seguidamente, el Secretario, como fedatario de la Corporación, leerá la **fórmula del Juramento** prevista en el número segundo del Apartado anterior. El cual habrá de ser contestado por los nuevos cofrades en la forma igualmente prevenida en el citado artículo:

Los nuevos cofrades responderán, individualmente: "Sí, lo prometo".

SECRETARIO: "Si así lo hicieréis que Dios nuestro Señor y su Santísima Madre os lo premien, y, si no, os lo demanden".

4.- A continuación, los nuevos cofrades, llamados por el Secretario, pasarán a besar los Santos Evangelios y, al tiempo que colocan su mano derecha sobre el Libro de Reglas, pronunciarán en voz alta: ASI LO JURO, Y ASI LO CREO.

5.- Acto seguido, el Hermano Mayor, en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos, impondrá a los nuevos cofrades que así lo hayan solicitado la Medalla corporativa y les entregará un ejemplar de los Estatutos.

Concluye el acto dando el Hermano Mayor la palabra a uno de los nuevos cofrades, en representación de todos, para que conteste si lo desea al saludo inicial.

Finalizada la función religiosa, se cantará, en acción de gracias, la *Salve Regina* a María Santísima del Amparo.

----- ooOoo -----